

Honorable Magistrado:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Primera

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 15
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 3
NUMERO DE TRASLADOS 18
FOLIOS TRASLADOS 18
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN FOLIOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE [Firma]
FECHA

08 AGO. 2017

Referencia: Acción de Nulidad Electoral.

Demandante: Mario Andrés Sandoval Rojas.

Demandado: María José Montaña Correa.

I. LAS PARTES.

MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 7.178.141, en ejercicio de la acción de Nulidad Electoral contenida en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo demando el Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 mediante el cual se nombra con carácter provisional a MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

II. LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Decreto 1263 del 25 de julio de 2017.

SEGUNDA: Comunicar la sentencia a la Presidencia de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

III. HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN.

PRIMERO: El 25 de julio de 2017 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1263 mediante el cual se decide nombra con carácter provisional a MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

SEGUNDO: El Cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos es un cargo de Carrera Diplomática y Consular¹² de la que no hace parte MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA.

TERCERO: MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA ya había sido nombrada en el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 20, de la planta del personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Países Bajos, mediante la Resolución 6116 del 29 de agosto de 2014. Hecho relevante porque el nuevo nombramiento desconoce lo dispuesto en el Literal C, numeral 3 del artículo 61 del Decreto Ley 274 de 2.000.

CUARTO: De acuerdo al artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 o Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y el Servicio Exterior, por virtud del principio de especialidad, se puede designar en cargos de Carrera Diplomática y Consular a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

QUINTO: De conformidad con el decreto Ley 274 de 2000, artículos 35 a 39, le corresponde a la administración llevar un registro de los funcionarios de Carrera que alternan cada semestre y disponer las gestiones para su desplazamiento al exterior, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores, tener ese control y darle el derecho preferente en primer lugar, a los funcionarios que cumplen el tiempo de alternación en la planta interna o están por cumplirlo.

SEXTO: El Estatuto de la Carrera Diplomática y Consular y las normas generales de Carrera Administrativa, ofrecen diferentes alternativas para que funcionarios de Carrera ocupen los cargos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares:

1. ALTERNACIÓN (ARTÍCULOS 35 A 40 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000)

¹ Decreto 274 de 2000, artículo 10.

² Decreto 274 de 2000, artículo 60.

2. TRASLADOS ANTICIPADOS MEDIANTE COMISIÓN (ARTÍCULO 53, literal b del DECRETO LEY 274 DE 2000)

3. ENCARGOS (ARTÍCULO 3, NUMERAL 2º, Y ARTÍCULO 24, DE LA LEY 909 DE 2004)

SÉPTIMO: Según la comunicación "sin número" de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la relación de los funcionarios que estaban y están disponibles para ocupar el referido cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, por ocupar un cargo por debajo al que le corresponde en el escalafón, y pese a ello se lo proveyó mediante el acto acusado, es la siguiente:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO INSCRITO EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR	CATEGORÍA EN LA CARRERA D Y C	COMISIÓN POR DEBAJO Y CARGO
MONICA ISAZA BORDAMALO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANDREA DEL PILAR ALFONSO RODRÍGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
NATALIA CAROLINA MANTILLA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
SANDRA MARCELA TAFUR SOTO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
CARLOS ALBERTO DUEÑAS MORALES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

DAVID JULIAN JARA MORENO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
MIGUEL FELIPE CASTIBLANCO MONSALVE	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
JHANY MARCELO MACEDO RIZO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
NELSON ANDRES CONCHA VILLAREAL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
PAULA XIMENA SANMIGUEL PATIÑO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
JUAN MANUEL TELLEZ VERBEL	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
JORGE ANDRES OSORIO BETANCUR	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
JUAN SEBASTIAN BAYONA DÍAZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O
LAURA LILIANA ORJUELA VARGAS	SEGUNDO SECRETARIO	ASESOR
BETSY NATHALY SUAREZ CACERES	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO O

LINA ANDREA VILLALBA MUÑOZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
GABRIEL CAMILO LAZALA SILVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
ANA MARÍA VELASQUEZ GIRALDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARIANA OCAMPO PAVA	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA ISABEL CASTAÑEDA LOZANO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
VÍCTOR MANUEL GOMEZ ROJAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
RONALD FEELL RAMBAL JULIAO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARÍA CAROLINA MESA SALINAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
STIVEN CALLE OQUENDO	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO
MARTÍN CAMILO ESPINOSA ARIAS	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARIO

DIANA MARCELA POTES CRUZ	SEGUNDO SECRETARIO	TERCER SECRETARI O
--------------------------	-----------------------	--------------------------

OCTAVO: La Hoja de Vida de MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA en el formato establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública no ha sido publicada por lo que es imposible determinar si el nombrado cumple con los requisitos exigidos por la ley para ocupar el cargo Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

NOVENO: Aunque la Carrera es la regla y la provisionalidad la excepción, las cifras dan cuenta de un uso extendido de esta última forma de proveer cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pues en el exterior de los aproximadamente 380 cargos de Carrera Diplomática y Consular, prevalece mayoritariamente la provisionalidad sobre la carrera.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

A) INFRACCIÓN DE NORMA SUPERIOR

El acto demandado está incurso en una las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 del CPACA, por haber sido expedido con infracción de las normas en que debería fundarse, tal como pasa a argumentarse a continuación:

Violación de la constitución política en su ARTÍCULO 125 constitucional que establece que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley(...)."

(Subrayado fuera de texto)

Este precepto ha sido abiertamente desconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, porque la provisionalidad ignora el sistema de carrera, el cual la jurisprudencia³ ha definido como "un sistema técnico de administración de personal de las entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública"

La provisionalidad no es una condición para ingresar a los cargos de carrera, considerando que simplemente se prevé como una figura creada para cubrir en casos muy excepcionales, vacantes que no puedan ser provistas por funcionarios de carrera, cuando no hay regulación sobre la materia o cuando no hay concursos de méritos para ingresar al sistema de carrera. No es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores donde está regulada la Carrera Diplomática y Consular, se realizan concursos de méritos, públicos e ininterrumpidos desde hace 30 años, por lo cual hay suficiente personal de carrera disponible para ocupar el cargo demandado. Por lo tanto, no es justificada la aplicación de la provisionalidad en la entidad, en contravía del principio constitucional de carrera.

B) DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, ARTÍCULO 60 DEL DECRETO 274 DE 2000 Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 274 DE 2000.

El Artículo 60 del Decreto 274 de 2000 establece lo siguiente:

Por virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente, en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

³ sentencias de la Corte Constitucional C- 483 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-486 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-1079 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-837 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y C-049 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería

El Nombramiento de personas no inscritas en la Carrera Diplomática y Consular en cargos que pertenecen a la mencionada Carrera está condicionado a *la imposibilidad de realizar nombramientos por aplicación de leyes vigentes (Sentencia C-292 de 2001)* es decir que el nombramiento se hace en *provisionalidad* porque no hay ningún funcionario inscrito y escalafonado en la Carrera Diplomática y Consular que se encuentre en disponibilidad para ocupar el cargo cuya vacancia habrá de llenarse con el nombramiento provisional.

Los artículos 4 numeral 7 y 60 del Decreto 274 de 2000 fueron desconocidos con la expedición del decreto 1263 del 25 de julio de 2017 porque para la fecha del nombramiento de **MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA** **sí existían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores** que se encontraban disponibles para ser nombrados en el mismo cargo.

Lo anterior encuentra sustento en la interpretación que del Decreto 274 de 2000 hizo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁴ que no considera *la alternancia* (Decreto 274 de 2000 artículo) como una condición que deba cumplir el servidor público para poder considerarse como disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, así lo sostuvo el Tribunal Administrativo de Cundinamarca: *Tal presupuesto no es posible oponerlo para la provisión de cargos de carrera que se encuentren vacantes, puesto que se reitera, siempre los servidores públicos inscritos en escalafón de carrera diplomática y consular, estarán en ejercicio de sus funciones cumpliendo las mismas en periodos sucesivos y permanentes de alternancia como forma de cumplirlas, y por ello, sostiene la Sala se concibe un servidor inscrito y clasificado en la carrera diplomática en la categoría de que se trate que se encuentre en servicio activo, por fuera de las frecuencias de los períodos o de lapsos de alternancia, bien sea que se encuentre cumpliéndola en comisión hacia arriba o hacia abajo (que los artículos 46 a 59 permiten) o en cualquier otra modalidad de situación administrativa, en tanto el legislador en su capacidad de libre configuración, la impuso como obligatoria para quienes presten su concurso*

⁴ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

personal en el servicio diplomático y consular; y en esta medida, pretender que un funcionario de esta carrera no se encuentre en alternancia y de allí su disponibilidad para ser nombrado en el cargo para el que concursó, sería una condición de imposible cumplimiento (esto es, no es alternancia y en razón de ello no estar disponible) por ser contraria a lo que ha previsto la Ley como obligatoria⁵

No obstante, aún si fuera un requisito cumplir con el período de alternancia⁶, también existirían funcionarios inscritos en la Carrera Diplomática y Consular escalafonados en el grado de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores que lo habían cumplido y tendrían derecho a ser nombrados en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Entonces el uso de la provisionalidad establecida en el Estatuto del Servicio Exterior y de la Carrera Diplomática y Consular como medio excepcional para proveer cargos de Carrera está condicionado a que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo, pero según los hechos de la demanda sí existe personal inscrito en la Carrera diplomática y Consular que está disponible para ocupar el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, y en su defecto hay otras alternativas para que el nombramiento sea proveído en propiedad con funcionarios de Carrera.

Al desconocer la condición impuesta por el Decreto 274 de 2000 y la jurisprudencia para poder hacer un nombramiento en provisionalidad (que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo), debe anularse el Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 porque su expedición se torna en ilegal por desconocer la norma en la que se sustenta su expedición.

C. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ARTÍCULO 3 NUMERAL 3 DE LA LEY 1437.

⁵ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por sentencia del 29 de octubre de 2015

⁶ Como lo ha exigido la Jurisprudencia del Consejo de Estado: Radicado 250002341000201300227 01 C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 es un Decreto que se expide haciendo uso de una facultad no discrecional por lo que el mismo debe ser motivado, así lo ha sostenido el Consejo de Estado⁷: *El Presidente de la República tiene el deber legal de motivar los actos de nombramiento en provisionalidad que se profieran para proveer cargos vacantes pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular. En segundo lugar, el deber de motivar actos de nombramiento como el acusado surge también de la configuración de esa potestad. Si en el artículo 60 se brinda la posibilidad al jefe del Ejecutivo Nacional de nombrar en provisionalidad y en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas ajenas a la misma por la imposibilidad de hacerlo con funcionarios pertenecientes a ella, es porque no se está en presencia de una facultad discrecional, sino por el contrario ante una facultad no discrecional, de modo que el nombramiento debe motivarse en el sentido de explicar las razones que llevan a hacerlo así, pues con ello se pueden estar vulnerando los derechos de los funcionarios escalafonados que serían llamados a ocupar provisionalmente el cargo, así como el mismo artículo 60 en cita. Y en tercer lugar, dado que los cargos inherentes al Ministerio de Relaciones Exteriores son los de Libre Nombramiento y Remoción, los de Carrera Diplomática y Consular y los de Carrera Administrativa, los nombramientos que se hagan para proveer cualquier cargo de las dos últimas categorías, sin importar el tipo de nombramiento al que se acuda, deben estar debidamente motivados porque no se trata del ejercicio de una facultad discrecional; en cambio, si la designación recae sobre un cargo perteneciente a la categoría de los de Libre Nombramiento y Remoción, el Presidente de la República puede hacerlo sin motivación, ya que se trata del ejercicio de una facultad discrecional.*

Una mínima motivación del Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 exige que se demuestren los supuestos de hecho que la norma invocada como sustento establece para que proceda su aplicación; en el presente caso el Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 debía demostrar, al menos, que la condición que permite el nombramiento provisional (**que no exista personal de Carrera Diplomática disponible para ocupar el cargo**) se cumplía pero no es así, el Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 carece de una parte motiva que sustente el nombramiento provisional de MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, grado 15, adscrito a la

⁷ Radicado 11001-03-28-000-2009-00043-00. C.P. María Nohemí Hernández Pinzón.

11

Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos haciendo que el acto administrativo se torne en ilegal por desconocer el principio de publicidad en el sentido expuesto por la jurisprudencia citada.

D. FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El acto demandado se motivó basado en la facultad que confiere al nominador el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, para proveer en provisionalidad cargos de carrera diplomática y consular, pero esta norma condiciona tal facultad a la imposibilidad de designar en ellos a funcionarios inscritos en esa carrera.

La demostración de que sí era posible designar en dichos cargos a funcionarios de carrera deja al acto incurso en la causal de nulidad de FALSA MOTIVACIÓN. Como quiera que existen funcionarios de carrera en el exterior que ascendieron a la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores que están comisionados por debajo de esa categoría de la carrera. También, hay funcionarios que estaban desde antes del nombramiento en cuestión, en situación de alternación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 274. Además, el Estatuto del Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular, prevé comisiones para situaciones especiales para los funcionarios de carrera que se encuentran en Bogotá (planta interna) y sin estar dentro del lapso de alternación, pueden ocupar cargos en el exterior según las necesidades urgentes del servicio, como sería en el evento de una vacante como lo estaba el cargo demandado, o de una situación de provisionalidad, por ejemplo.

La provisionalidad solamente es viable cuando no es posible legalmente proveer los cargos vacantes con funcionarios de carrera.

Por lo anterior, si la administración hubiera sido consecuente con estos hechos, no se habría producido tal decisión incurso en ostensible nulidad.

E. ABUSO DEL DERECHO O PODER NOMINADOR.

El Artículo 61 Decreto 274 de 2000 establece que *El servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años.* La oración *no excederá de cuatro años* fue declarada exequible *en cuanto se*

entienda que se trata de un término máximo y que no exige a la administración de agotar todos los procedimientos necesarios para proveer el cargo de acuerdo con el régimen de la carrera diplomática y consular.

La Corte Constitucional al estudiar la demanda de inexecutable del artículo 61 citado, argumentó que *“Pero ese lapso será de cuatro años sólo en situaciones excepcionales que hayan dilatado el proceso de selección o la designación en un cargo de libre nombramiento y remoción y que hayan propiciado que esa situación de interinidad en el servicio exterior se prolongue de esa manera. Esto es así por cuanto los altos intereses públicos implícitos en el servicio exterior imponen que la designación del personal que lo preste se haga respetando la regla general de la carrera establecida en el artículo 125 constitucional y el régimen establecido, de acuerdo con ella, por el Decreto 274 de 2000.*

Con esta interpretación se racionaliza la duración de los nombramientos en provisionalidad pues se les impone un límite que impide que gracias a ello se desconozca el régimen de carrera y se instaure la excepción como regla general. Además, se evita que la norma cree una situación indefinida no reglada específicamente y genere una discrecionalidad que permita el desconocimiento del régimen de carrera. Cuando se trata de nombramientos en provisionalidad, el legislador no puede desconocer la naturaleza de los cargos de carrera de tal manera que por vía de ese tipo de designaciones se habilite la extensión de cargos de libre nombramiento hasta límites contrarios a su naturaleza. (Corte Constitucional. Sentencias C-292 de 2001 y C-801 de 2001.)

Es decir que el término de permanencia en el exterior de un nombrado en provisionalidad está condicionado por la ley a lo siguiente:

- Un término máximo de cuatro años.
- La administración agote todos los procedimientos necesarios para proveer el cargo con personal de carrera diplomática.

No obstante la claridad de la norma y de los parámetros de la Corte Constitucional para su aplicación, la Administración en un ejercicio irrazonable de la facultad

nominadora ha institucionalizado una práctica que genera un resultado manifiestamente desproporcionado y contrario a las finalidades previstas en el artículo 61 del Decreto 274 de 2000, consistente en nombrar en provisionalidad en un cargo en el exterior a una persona determinada y meses antes de que la persona cumpla el período máximo de cuatro años de permanencia en el cargo, y sin dar cumplimiento al segundo requisito mencionado (agotar todos los procedimientos necesarios para proveer el cargo con personal de carrera diplomática) nombra a la misma persona en un cargo diferente y olímpicamente empiezan a contar otros cuatro años tal como si esa persona nunca hubiera estado en el exterior nombrada como provisional. El evidente abuso del derecho degenera en que la misma persona, en una especie de carrusel de nombramientos, puede hacer fraude a la ley y estar en cargos en el exterior por períodos de hasta 20 años.

Semejante privilegio está limitado incluso para los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, lo que evidencia la desigualdad que tal práctica genera.

Para que se configuren el fraude a la ley o el abuso del derecho no se requiere la existencia de una intención o culpa, **basta que se produzca un resultado manifiestamente desproporcionado contrario a las finalidades previstas por el ordenamiento para una disposición o institución jurídica.** Resultado que se presenta en el nombramiento efectuado mediante el Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 demandado porque crea una situación indefinida de provisionalidad, al extender aún más la permanencia que MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA, quien previamente había sido nombrada en el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 20, de la planta del personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Países Bajos, mediante la Resolución 6116 del 29 de agosto de 2014. Esta situación no está reglada específicamente y genera una discrecionalidad de la facultad nominadora que desconoce del régimen de carrera y permite que se extienda su ejercicio hasta límites contrarios a su naturaleza.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

- 1. Copia del Decreto 1263 del 25 de julio de 2017 y constancia de publicación.
- 2. Copia de la Resolución 6116 del 29 de agosto de 2014.

EXHORTOS:

Solicito librar oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que certifique la siguiente:

I. Nombre de los funcionarios de la planta de la Carrera Diplomática y Consular que para el 25 de julio de 2017 estaban escalafonados en la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores y el lugar donde desarrollaban sus funciones, con especificación del cargo y rango que ocupaban.

II. Copia del acta de posesión y del Decreto de nombramiento de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 25 de julio de 2017 tenían la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, inclusive si están comisionados por debajo de esa categoría.

III. Copia del Registro de los Lapsos de Alternación de los funcionarios de La Carrera Diplomática y Consular que para el 25 de julio de 2017 tenían en el escalafón la categoría de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, así estuvieran comisionados por debajo de esa categoría.

IV. Copia de la Hoja de Vida de MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA y todos sus anexos, soportes y certificaciones que demuestran la veracidad de los datos allí consignados.

VI. NOTIFICACIONES:

El Demandado: MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA

Dirección: desconozco la dirección del demandado

Correo electrónico: desconozco la dirección de correo electrónico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dirección: Calle 10 número 5-51 de Bogotá.

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

El demandante: **Mario Andrés Sandoval Rojas.**

Dirección: Carrera 6 número 12-34 ofc. 406.

Correo electrónico: mario@danconiasandoval.com.co



MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

C.C. 7178141

Tpa 140.317



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN NÚMERO **6116** DE

29 AGO, 2014

Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

en uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere el artículo 1° del Decreto 1679 de 1991 y el Decreto-Ley 274 de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR CON CARÁCTER ORDINARIO a la señora **MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.743.173, en el cargo de **AUXILIAR DE MISIÓN DIPLOMÁTICA**, código 4850, grado 20, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Países Bajos.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

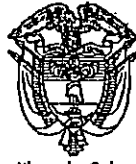
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

29 AGO, 2014

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

CRH / LEOT / MYSB / EASR



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO NÚMERO 1263 DE

25 JUL 2017

Por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR CON CARÁCTER PROVISIONAL a la doctora **MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.173, en el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2°.- De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, la doctora **MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA**, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad presta sus servicios en la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

25 JUL 2017

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

JGR/MP/MP/SMCC/ABU



DIARIO OFICIAL



Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.305

Edición de 68 páginas

Bogotá, D. C., martes, 25 de julio de 2017

I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1263 DE 2017

(julio 25)

por el cual se hace un nombramiento provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60, 61 y 62 del Decreto-ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la doctora María José Montaña Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 1020743173, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2114, Grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Artículo 2°. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, la doctora María José Montaña Correa, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad presta sus servicios en la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Marta Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1260 DE 2017

(julio 25)

por el cual se designan unos Directores ad-hoc de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Guillermo Vélez Cabrera, en calidad de Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante escrito allegado al Ministerio de Justicia y del Derecho el día 12 de junio de 2017, manifestó estar incurso en posibles impedimentos por la configuración de las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, (i) por tener interés particular y directo en la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los procesos o instancias en las que se disputan asuntos concernientes al régimen de pensiones de ex congresistas de la República, en tanto que, su señora madre es beneficiada, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la pensión del Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, fallecido en 2007, y (ii) para intervenir y realizar recomendaciones en defensa de los intereses litigiosos de la Nación, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada por Asocaña (Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar en Colombia), respecto al proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación a las reglas de competencia contra el gremio y su

director, en tanto que conoció del asunto en oportunidad anterior, en calidad de asesor de dicha Asociación;

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según el numeral 3 del artículo 6° del Decreto-ley 4085 de 2011, tiene entre otras, la función de asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la ley, la defensa jurídica de las entidades y organismos de la Administración Pública, así como actuar en calidad de interviniente en los procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, de acuerdo con la relevancia del asunto;

Que según el numeral 3 del artículo 11 del Decreto-ley 4085 de 2011, la función de dirigir y vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, está en cabeza de su Director General;

Que conforme a la manifestación de impedimento presentada por el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, doctor Luis Guillermo Vélez Cabrera, y con fundamento en la competencia atribuida en los artículos 61 literal h) de la Ley 489 de 1998, 12 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Ministro de Justicia y del Derecho expidió la Resolución número 0498 de 11 de julio de 2017, mediante la cual aceptó algunos de los impedimentos manifestados;

Que por lo anterior se hace necesario designar un Director ad-hoc de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para dirigir, participar, determinar o vigilar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Agencia respecto a los siguientes asuntos:

1. La defensa jurídica del Estado colombiano, frente a las Peticiones números P-2016-13, P-2098-13, P2106-13 y P-2175-13 que se tramitan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2. Como invitado permanente en la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones", en los asuntos relacionados con el "Ingreso Base de Cotización de los Congresistas al Sistema General de Pensiones".

3. La defensa jurídica de los intereses de la Nación - Superintendencia Industria y Comercio-, en lo concerniente a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada por la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (Asocaña), radicada con el número 11100103240002016004070 ante el Honorable Consejo de Estado;

Que para la designación de los Asuntos 1 y 2 expuestos anteriormente, se considera el nombre la doctora Juanita López Patrón, identificada con la cédula de ciudadanía número 52814683, Director Técnico de Agencia (Directora de Defensa Jurídica), nombrada mediante Resolución número 047 del 3 de marzo de 2015, quien según certificación de fecha 14 de julio de 2017, suscrita por Andrea Carolina Carrasco Ramírez, Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, "cumple los requisitos requeridos para el cargo de Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previsto en la Resolución número 090 del 21 de marzo de 2017, modificada por la Resolución número 183 del 31 de mayo de 2017;

Que para la designación del Asunto 3 expuesto anteriormente, se considera el nombre de la doctora Fridicy Alexandra Faura Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 46673983, Jefe de Oficina de Agencia (Oficina Asesora Jurídica), nombrada mediante Resolución número 111 del 11 de abril de 2017, quien según certificación de fecha 14 de julio de 2017, suscrita por Andrea Carolina Carrasco Ramírez, Coordinadora

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: N° 25000234100020170127600
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES – MARÍA JOSÉ MONTAÑA
CORREA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. **ADMÍTASE**, para tramitarse en primera instancia, la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpuso el señor MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Ministra de Relaciones Exteriores en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá tenerse en cuenta la dirección aportada en el memorial de la demanda.

Infórmese a la demandada y a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la

EXPEDIENTE: N° 25000234100020170127600
ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS
DEMANDADO: MARÍA JOSÉ MONTAÑA CORREA
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

22

notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1437 de 2011.

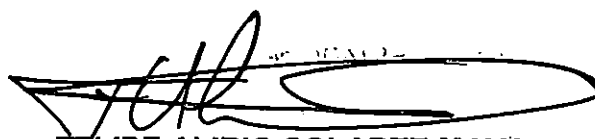
CUARTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** por estado al demandante.

SEXTO. Previa coordinación con las autoridades respectivas, por secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

11-08-17

hoy

9:50

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
hoy, _____

14 AGO. 2017

La (el) Secretaria (o) _____

